



INE-CT-R-0324-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003000 (UT/24/02878)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
 - C. Ampliación de plazo 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación y declaratoria..... 4
 - C. Consideraciones del CT 8
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 14
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 18
 - F. Fundamento legal 18
 - G. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** LADY NIGROMANTE PINTORESCO
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de junio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003000
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02878
- f. **Información solicitada:**

Punto 1: “Acerca de la servidora de nombre Diana Karen Baca Diaz de la Unidad de Fiscalización, se solicitan: Registros de entradas y salidas de labores presenciales comprendidos de los meses de enero a abril del año 2024 (...).” (Sic)

Punto 2: “Declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023” (...).” (Sic)

*Numeración propia

B. Qué hicimos para atenderla

La UT analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), al Órgano Interno de Control (**OIC**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	24/06/2024 Dentro delplazo	03/07/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1633/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 1)
2.	OIC	24/06/2024 Dentro delplazo	01/07/2024 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/467 2024	Confidencialidad parcial



INE-CT-R-0324-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					(punto 2, en relación con las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023, rendidas por la C. Diana Karen Baca Diaz) (punto 2) Máxima publicidad (punto 2)
3.	UTF	24/06/2024 Dentro delplazo	02/07/2024 Fuera delplazo	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/845/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI (punto 1 y 2)
Fecha de gestión más reciente: 02/07/2024					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Ampliación de plazo

El 17 de julio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 19 de julio del 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP, 65 fracciones II y III; y 140 de la LFTAIP y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INE-CT-R-0324-2024

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), así mismo que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1			
<i>“Acerca de la servidora de nombre Diana Karen Baca Diaz de la Unidad de Fiscalización, se solicitan: Registros de entradas y salidas de labores presenciales comprendidos de los meses de enero a abril del año 2024 (...).” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI¹*	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con los “Lineamientos para la implementación del Modelo de Trabajo Híbrido en el Instituto Nacional Electoral”, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE162/2022 de la Junta General Ejecutiva.</p> <p>El Modelo de Trabajo Híbrido, cuenta con las modalidades de trabajo presencial, remota o mixta, será determinada por la o el jefe inmediato, validada por la persona Titular de la Dirección de área o equivalente e informada a la Coordinación</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII;</p>

¹ Las áreas **DEA** (punto 1) y **UTF** (puntos 1 y 2) declaró la **inexistencia de la información**, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

		<p>Administrativa y al Titular de la Unidad Responsable.</p> <p>Asimismo, cada Unidad Responsable será la responsable del control y modificación de los esquemas de trabajo remoto y mixto.</p> <p>Por lo expuesto, el Titular de la Subdirección de Operación de Nómina informa que, los registros de entradas y salidas de labores presenciales de la C. Diana Karen Baca Diaz es atribución de la Unidad Responsable a la que pertenece, de conformidad en lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, de la Sección Segunda De la Jornada Laboral, Horarios y Control de Asistencia, los artículos 542 y 543, del Capítulo II: Del Sistema de Registro y Control de Asistencia, los artículos 548 al 569; entonces, la Dirección de Personal declara la inexistencia de la información.</p> <p>El área sugiere consulta a la UTF.</p>	<p>y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
<p>UTF</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con la información requerida, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 542, Sección Segunda del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, las únicas personas que están sujetas a un registro de asistencia es el personal operativo que cuenta con un puesto de plaza presupuestal.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracción VII, del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

		<p>Asimismo, haga saber al interesado que, en concordancia con el Acuerdo INE/JGE162/2022 de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, a través del cual se aprueban los Lineamientos para la implementación del Modelo de Trabajo Híbrido en este Instituto, así como a las circulares INE/SE/DEA/DP/020/2022, INE/DEA/DP/021/2022 e INE/DEA/DP/02/2023, esta UTF actualmente utiliza el Modelo de trabajo híbrido, por lo que, el registro de asistencia para el personal antes mencionado es el que está a disposición en el “Sistema de Asignación de la Modalidad de Trabajo Híbrido” el cual opera en línea y presencial.</p>	<p><i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
--	--	---	--

Punto 2			
<i>“Declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023” (...)</i> (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad parcial	<p>Sí, el área señaló que:</p> <p><i>“En relación con la información solicitada relativa a las Declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023 presentadas por Diana Karen Baca Diaz.</i></p> <p><i>En principio, conviene precisar que, de conformidad con el artículo 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Órgano Interno de Control, inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del</i></p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: <i>“6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

		<p>Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto; <u>declaraciones patrimoniales y de intereses que les reviste el carácter de públicas -aquellas presentadas a partir del 1° de enero de 2020 a la fecha-</u>, en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.</p> <p>En tal virtud, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del 02 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2024, se localizaron registros de las <u>declaraciones patrimoniales y de intereses</u> de Diana Karen Baca Diaz, mismas que se ponen a disposición de la persona solicitante (...)" (Sic)</p>	<p>Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</p>
<p>UTF</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área señaló que, la información requerida por el interesado es inexistente, lo anterior debido a que la Coordinación Administrativa de la UTF señala que, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con los que cuenta, mediante la cual no se localizaron las declaraciones patrimoniales de la C. Diana Karen Baca Diaz correspondientes a los ejercicios</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

		2022 y 2023, toda vez que, esta autoridad no es poseedora, ni cuenta con las atribuciones para generar las declaraciones patrimoniales.	<i>párrafo 1, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>
--	--	---	---

* Debido a que las áreas **DEA** (punto 1) y **UTF** (puntos 1 y 2), declaró la **inexistencia de la información**, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

El área **OIC (punto 2), clasificó como confidencialidad parcial la información requerida, por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **OIC** (punto 2), pone a disposición de la persona solicitante en versión pública las **declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023 presentadas por C. Diana Karen Baca Diaz**, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación	P ²	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003000	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02878	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	OIC Totalidad		
Áreas que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra:	OIC 1 archivo electrónico y 1 liga electrónica		

² Permanente.



INE-CT-R-0324-2024

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	OIC 01/07/2024		
Número de RA ³ formulados:	N/A ⁴	Número de RII ⁵ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área OIC (punto 2), pone a disposición las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023 presentadas por C. Diana Karen Baca Diaz.

- ❖ **Declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023 presentadas por Diana Karen Baca Diaz.**

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el “Anexo único” que se adjunta a la presente resolución.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ❖ **Declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023 presentadas por C. Diana Karen Baca Diaz.**

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el “Anexo único” que se adjunta a la presente resolución.

En la documentación remitida por el área OIC (punto 2), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<input type="checkbox"/> Declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023 presentadas por C. Diana Karen Baca Diaz.	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ N/A= No Aplica.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

Documento	<input type="checkbox"/> Declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2022 y 2023 presentadas por C. Diana Karen Baca Diaz.	
RFC/Homoclave	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/ alterno	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de casa/celular personal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/ estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio del declarante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.
INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...).” (Sic)



INE-CT-R-0324-2024

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **CURP, RFC/Homoclave, correo electrónico personal, número telefónico, estado civil y domicilio particular**, proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos al **régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones/observaciones, B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos) y C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)**, que obran en los documentos descritos en el cuadro anterior, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	31 y 32
País de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	70 y 71
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	90 y 91
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	34 y 35

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **OIC** respecto de los datos previamente señalados cuya titular es una persona física.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

Por lo anterior, los archivos señalados en los puntos **1** al **11**, serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad) <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA <ol style="list-style-type: none">6. Oficio número INE/DEA/CEI/1633/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	OIC <ol style="list-style-type: none">7. Oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/4672024, mediante 1 archivo electrónico.8. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico9. Guía para consulta de declaraciones, mediante 1 archivo electrónico.
	UTF <ol style="list-style-type: none">10. Oficio INE-UTF-DG/ET/845/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	Versión pública
	OIC <ol style="list-style-type: none">11. Declaración patrimonial y de intereses inicial de la C. Diana Karen Baca Díaz, mediante 1 liga electrónica y 1 archivo electrónico.
	https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Fo rmato12//OIC/tml2/tr_mod5_2022diana_karen_baca_diaz.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 11 archivos electrónicos.• 1 liga electrónica.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. los archivos señalados en los puntos 1 a 11, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia (UT) 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeto a previo pago por costos de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx• Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p>



INE-CT-R-0324-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 4, 44, 37, 116, 129, 130, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPSO; 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la LGRA; 49 fracción I de la LGSNA; 59 numeral 1, 487 apartado 1, y 490 de la LGIPE; 3, 6, 16, 65, 68, 113 fracción I, 117, 118, 130, 133, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 50 numeral 1, y 82 del RIINE; 4, 15, 24, 29 numeral 3, fracciones III, IV y V, 32, 34 y 36 numeral 4 del Reglamento; y 37 incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y cuarto, noveno y trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **OIC** (punto 2).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, OIC y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala:

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0324-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003000 (UT/24/02878)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

